



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D N°.32/2004

Ref.: Modificación Orden del Día N° 106/2003 – Ingreso a la Aplicación Informática previo a su respectiva firma autógrafa en la impresión del DUA

Montevideo, 5 de marzo de 2004.-

VISTO: lo dispuesto por esta Dirección Nacional con fecha 24 de octubre del año 2003, publicada en Orden del Día N° 106/2003;

CONSIDERANDO: que es de buena Administración efectuar ciertas modificaciones que se entienden pertinentes para el logro de una mayor eficiencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto N° 459/997 de 4 de diciembre de 1997 y Decreto 281/002 de 23 de julio de 2002, y a las facultades conferidas por los artículos 6 y 7 del Decreto 282/002 de 23 de julio de 2002;

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1º) Modificar la parte dispositiva de la Orden del Día No. 106/2003 de 24 de octubre de 2003, la cual quedará redactada de la siguiente forma, transcribiendo para ello la Orden del Día No. 106/2003 en su nueva redacción, la cual tendrá principio de ejecución a partir del día 8 de marzo del corriente año:

“1º) Disponer que los funcionarios aduaneros que realicen intervenciones aduaneras en las operaciones de entrada, salida, y tránsito, gestionadas a través de Documentos Unicos Aduaneros, no estampen su firma autógrafa en las correspondientes vías del DUA, hasta no haber cumplido previamente la aplicación informática equivalente, correspondiendo al mismo funcionario dar cumplimiento a ambas actuaciones: aplicación informática y suscripción de la documentación respectiva.

“2º) El incumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente será considerado falta al servicio. Los Administradores de Aduana respectivos que tuvieren conocimiento del hecho y que el mismo pudiese ser imputable a la conducta del funcionario actuante, lo deberán informar por escrito a la Dirección Nacional, quien dispondrá los procedimientos disciplinarios correspondientes de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, dichos Administradores deberán llevar registro de informaciones.

“3º) La reiteración del incumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente será considerado falta grave al servicio, debiendo promoverse sin más trámite los procedimientos disciplinarios correspondientes, quedando sujeto a las resultancias del mismo.



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

“4º) El Administrador de Aduana respectivo, que tuviera conocimiento de la omisión en que habría incurrido el funcionario aduanero en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º) de la presente, y no lo denunciare o no iniciare la correspondiente información de urgencia, será pasible de sumario administrativo estando sujeto a las resultancias del mismo.

“5º) Los Agentes Privados de Interés Público, intervinientes en las operaciones aduaneras referidas precedentemente, que no observaren el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º) de la presente resolución, serán pasibles de las sanciones que pudieren corresponderle previo procedimiento disciplinario. A tales efectos, cuando correspondiere, deberán recabar del funcionario actuante, el vaucher de cumplido que emite el sistema, firmado por el mismo.”

2º) Regístrese y publíquese en Orden del Día y en la pagina Web del organismo. Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas, y a la Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay.-

DR. HECTOR NILO PEREZ
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
URUGUAY